

Plataforma Nacional de Transparencia Cludad de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

		Folio de la solicitud	0419000128320				
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por de Transparencia (UT)	iste espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad Fecha y hora de registro: 12/05/2020 14:13:56						
1.Nombre del Sujeto Obligado al que	se solicita la información						
Alcaldia Benito Juárez							
".Nombre completo del solicitante (s Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar u							
diego romo de vivar chevez							
Nombre, denominación o razón soci	al del solicitante (si es perso	ona moral)					
Nombre del representante y/o del au	torizado						
Nombre del representante, representant l'ombre(s) del (de los) autorizado(s) par		docümentos					
3. Medio para recibir notificaciones o	durante el procedimiento						
Entrega por el Sistema de Solicitudes d	e Acceso a la Información de I	a PNT					
En caso de seleccionar domicilio, fa	vor de anotar los siguientes	datos					
Ca	lle	Núm. I	Ext. Núm. Int.				
Colonia	Delegación o Municipio						
Código Postal	Estado		País				

Número telefónico (opcional): <u>0</u> Correo el	ectrónico: dromodvivar@gmail.	com
4. Modalidad en la que solicita el acceso	o a la información	
Electrónico a través del sistema de solicitude	es de acceso a la información o	le la PNT
Medidas de Accesibilidad:	·	
No proporcionado		
5. Descripción del o los documentos o la	ı información que se solicita	(anote de forma clara y precisa)(4)
primero Que permisos documentos y tramite (consultorio dental.) en la calle nebraska enti Segundo Que tipo de anuncios se pueden co Tercero Que ley reglamenta los auncios de e cuarto. Que tipos de anuncios se pueden col cuales son sus características? En caso de ser incompetente para proporcio establecido en el articulo 200 de la Ley de tra la ciudad de México, me señalen los sujetos competentes en principio de la Máxima publi. Datos para facilitar su localización	re georgia y kansas cp 03840 u olocar sin necesidad de un resp estas características en esta cir locar en esta zona y cuales so nar esta informacion solicito re- ansparencia , Acceso a la informacion obligados pertinentes, así com icidad .	ibicada en afcaldía Benito Juarez consable de obra? cunspección territorial? n los requisitos para colocarlos asi como spetuosamente de conformidad en lo mación publica y rendición de cuantas de
6. Información opcional para fines estadí Masculino		
Sexo	Edad	Nacionalidad:
Ocupación		
Escolaridad		
nformación general		
os datos personales recabados serán protegidos, incorporado	os y tratados en el Sistema de Dotos Doman	alae "SISTEMA DE DATOS DEBROMALES DEL OJOTEMA



ALCALDÍA BENITO JUÁREZ COORDINACIÓN GENERAL DE GOBERNABILIDAD SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO" Ciudad de México a 25 de julio de 2020. Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/ 1439 /2020

Solicitante Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000128320, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud consistente en:

"Atenta y Respetuosamente solicito de ustedes, así como de las instituciones que detenten esta información por su carácter de Sujetos obligados fundado en el articulo sexto apartado A de la Constitución política de los Estados únicos mexicanos fracciones I y III, primero Que permisos documentos y tramites se rquieren para colocar publicidad fuera de un establecimiento (consultorio dental) en la calle nebraska entre georgia y kansas en 03840 ubicada en alcaldía Benito Juarez

Segundo Que tipo de anuncios se pueden colocar sin necesidad de un responsable de obra?

Tercero Que ley reglamenta los auncios de estas características en esta circunspección territorial?

cuarto. Que tipos de anuncios se pueden colocar en esta zona y cuales son los requisitos para colocarlos así como cuales son sus características?

En caso de ser incompetente para proporcionar esta información solicito respetuosamente de conformidad en lo establecido en el articulo 200 de la Ley de transparencia . Acceso a la información publica y rendición de cuantas de la ciudad de México me señalen los sujetos obligados pertinentes, así como el fundamento que los hace competentes en principio de la Máxima publicidad . "(SIC)

Le informo que visto el contenido, se considera pertinente citar el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6º, fracciones XIII, XIV y XXV, 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Accesó a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen la siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Articulo:6º...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observara lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ambito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principlos y bases:

l. Toda la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Póderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ambito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho debará prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

> Capítule I Objeto de la Ley

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. Derecho de Acceso a la información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, conventos, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o blen, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXV. Información Pública: A la señalada en el articulo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 13: Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquies persona, para lo que so deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, de Loy General, así como demás normas aplicables.

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables olorgan a los sujetos obligados.

Contacto Tel. 5422 5300 ext. 5535-5598 Av. División del norte 1611 col. Cruz Atoyac C. P. 03310



ALCALDÍA BENITO JUÁREZ COORDINACIÓN GENERAL DE GOBERNABILIDAD SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



De los preceptos legales transcritos, se entiende que el derecho de acceso a la información publica es la prerrogativa que itene toda persona pera acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar los requerimientos de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder à información pública preexistente o generada por esta Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercició de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico y una asesoría jurídica respecto a los inconvenientes que de manera subjetiva, dice de una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de

conformidad con nuestras atribuciones; lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia unicamente se obtendría una declaración

o un pronunciamiento de indale subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En ese sentido, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública;

Dichá información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el articulo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

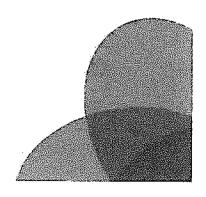
Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar Información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es timportante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Regiamento de la Ley de Transparencia y Acc la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Cludad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sancillez, prontitud, expedites, y libertad de información",

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Catos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

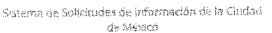
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Lic, Eduardo Pérez Romero J.U.D. de la Unidad de Transparencia





± 😝 :





C: R intomexistorg.mx/reforms/OF/Default/aspx

Alcalisia Benito Juárez Diúdeo de Trocasarence

Allenfelj@nes/68













INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALGALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

FOLIO: 0419000128320

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinte.

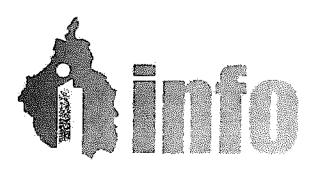
Entérminos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Secretaria Técnica de este Instituto remitió por razón de turno a la ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martin Rebolloso, el expediente registrado con la dave INFOCDMX/RR.IP.1664/2020, formado con motivo de la inconformidad del particular, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, a su solicitud de información al rubro citada; el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes, el día de la fecha de conformidad con el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹ en relación con los Acuerdos 4102/SO/18-12/2019, 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020 y 1268/SE/07-08/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto.

Una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia de conformidad con los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 274, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, por lo que se ACUERDA:

PRIMERO. En atención a su contenido y toda vez que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo previsto por el artículo 236. Iracción i de la Ley de Transparencia y que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 237 del citado ordenamiento legal, SE ADMITE A TRÁMITE.

SEGUNDO. Con fundamento en los enticulos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al

¹ En adelante Ley de Transparencia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SÚJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCOMX/RR.IP.1664/2020

FQUIO: 0419000128320

formato de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportueo.

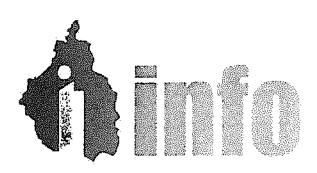
TERCERO. Se tiene por señalado como medio para oúr y recibir todo tipo de notificaciones, el indicado por la parte recurrente, en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia.

CUARTO. Las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento, se practicarán al sujeto obligado a través de medios electrónicos, con fundamento en el acuerdo 0561/S0/27-03/2019; por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones, relativas a los medios de impugnación denuncias y procedimientos interpuestos ante el instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. De igual forma, se indica que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado, en virtud de que la parte recurrente no la señaló, ni este órgano garante advirtió que se pudiera actualizar la existencia del mismo.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que en un plazo máximo de <u>SIETE DIAS</u> hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias o expresen sus alegatos.

SÉPTIMO. Las partes podrán consultar el expediente y presentar promociones en el domicilio ubicado en calle La Morena número 885, local 1, Colonia Narvarte Poniente,



MISTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE QUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CHUDADANA PONENTE: COMISIONADA MARINA ALEDIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

J. J. H. The U6146A00: ALCALDIA BENITO DIAMEZ

EXPEDIENCE: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

TOLIO: 04+00001**28320**

Alcaldía Benito Juárez, Código Postal (1902). Así como a través del correo electrónico: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx el e el berre us el capacidad máxima de 10MB.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 37 de la Ley de Transparencia, se hace saber a las partes que se protegerán los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de los datos personales.

Notifiquese el presente acuerdo a las partes.

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alicedo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019; mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y persucas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyevar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los morfios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Giorda de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Bandica) rela Ouerrias de la Ciudad de México.

El instituó de Traisparancia, Accede o la Información Pública, Personación de Como de

de Mexico.

Los datos personales que recobertes, sexas subsociar que a la comocian e entegradas da los estas entegradas de la comocian de entegradas de entegradas de entegradas de la comocian de entegradas de entegr

de Cuentas de la Chulod de México, su sustanciación, residentes en entre en cuenta de la Chulod de México, su sustanciación, residentes en entre en cuenta de la Chulod antes socialistas, se sobietnes en dispersion dels personanas mesona de la competita de la competita de sendado de la competita de la

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

W.	۸.	,
٦,		•

Buscas Q en



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicia

Medias de Impugnación

Consultas

Atracción

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente INFOCDMX/RR 19.1654/2020

Razón de la interposición

PRESENTE Diego Romo de Vivar Chevez Por medio de la presente pur primiu diaracho vangu a locurponer si recurso de queja en contra del sujeto obligado Delegación Benito Juárez con respecto a la respuesta adjunta a esse escriba obrecida di fallo de sidictud de información 0419000128320 a continuación comparezco y expongo: Que la respuesta a dicho folio en que violácion a mis timestos fundamentales en cuento a el artículo sexto constitucional parrato segundo, así como el apartado a de este nusmo enticulo suntento. Así parto ARTÍCULOS 6, 69 a 83 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN BUBLICA así como las leyos y artículos que que a derecho me asistan puis el sujeto obligado no proporcional la información requerida, y se limito a superir que proguntara en el modula de artículo cludadana la información que por derecho me tienen que proporcionar, en virtud de lo anteriormente expuesto atenta y respetuosamente pido a esta respetable dependencia me ayude a obtener la información solicitada en el folio anteriormente mencionado. PROTESTO LO NECESARIO

Folio de la solicitud 0419000128320

Recurrente diego romo de vivar chevez

Visualizar historico

Tipo de medio de impugnación Acceso e la información

Facha y hora de Interposición 10/08/2020 00:00:00 AM

Sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez Estado

actual Recibe Entrada

PLATAFORMA DASIONAL DE TRANSPADENCIA

22						
			J. 11 819 1			
		mag allowing the damping of the control of the cont		<u> </u>		
		V-1 13 12	⟨`	. 00	The second secon	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	entro.	294.84.97		, in the second	t the state of th	
8				and the second second	The state of the s	
Ź		attenden blever per a bereite i filozofie de la companya de la com				
	800°					



Sistema de comunicación con les sujetos obligados

emico Medios de Impugnación Consultas Anacelón Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente INFOCDHX/RR.[P,1664/2020

Fecha y hora de Interposición 10/08/2020 00:00

Sujeto obligado Alcaldio Benito Juárez i de la companya de la composition de la companya d

. _{Spirit} of Address of the

vijas dals seksiya prisphervėžio

Constitutando procuesa Lo com chilla Tucción Calindiasa

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguintieno al médio de ampugnación

36 6 6 3

Apparent Report of the Section of

quijA82533.5

COMPARION

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

	and an experience of the state		<u> </u>		
	Buscar		4,50		
	The state of the s	~~~	and the state of t		Name of the second seco
				•	
Wh Sic	toma do consulto de la		. 8	1.	9
	tema de comunicación c	100 OS SU JI	etos ol	oliga	idos
<u> </u>				:	
CC	moultes Atrección			- ;	
onsultar medio de impug	nación			:	
Información general	•• ••			:	And the second of the second
Información del recurrente	Section Association Control of Section 12 Se	erana and a same and a governor and a	. v. com properties.		. Year States work for a market of water the second and the second
				:	
Nambro diego romo de vivar chevez	Medio de nozinacelón				
Telefono fijo	Portali Artravés del Sistema de l'estida de dir	eda sur Togaga <mark>edós</mark> c	te la suit.		
	Teleford entitles				
Carreo electrónico					
dremodviver@gmail.com	Ocartichija . MEXICO				
	* wevens				
Información de la solicitud	The contract of the contract o			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	and the second s
Información del medio de impugnació	and the same deposition of the same and the same and the same same same and the same same and the same same and the same and the same same and the same same and the same same same same same same same sam	Control of the American State of the Control of the	obstant par impanionentic	e Little of the second	
Información de seguimieno el medio		and the second second second second second second	The last to State on the second		
and a self-residue of the the transfer of the the transfer of	as mpoduación				

विकास दूरकार

POSSESSES OF HUMBERS

DIRECTORIO

SULLDOY

368,898303

TRÁSASSTA



COORDINACIÓN O LABORA DE CARRINABILIDAD SUBDIRECCIÓN DE INFORMACION PÚBLICA Y DATOS PERSONALES UNIDAD DEPART WEIGHT DE PREUSPARENCIA



CIUTAD DE MÉE

2020, AÑO DE LEONA VICARIO Ciudad de México e 25 de julio de 2020 Cácio Número: ABJ/CGG/SIPDPA/01/ 1439 /2021

Solicitante Presents.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de tible 64 (1991 - 11.03), recibile de esta data Obligado por preda del Sistema "INFOMEX", ma parmito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud comissente on:

"Atenta y Respetuosumente rolleite de unteder, auf value de les instituciones que defenten esta informución por su carácter de Sujetos obligados fundado en el articula desto apartado A de la la la la lacida popular de las Espedas Origne enexicanos fracciones i y III. primero Que permitos documentos y trainites se requiesen una contaga publication fuero de un establecimiento (consultorio dental) en la calle nebraska entre georgia y kaussa op 835-in uhtrada an en et ele De des averes

Segundo Que tipo de anuncior se poeden coluent sia un reconoción de con responsable de abres? Tercero Que ley regiamenta los autorias de estas apraçiadas da esta ascar ascar aprezidas cerptorial? 🔩

cuarto. Que tipos de anuncios se quadan colocar en este per e pourba con les exquisitos para colocarlos usi como cuales son sus caracteristicas?

En caso de ser incompetente para proporcionar esta let. Lecuse cofficie empetogramente de conformidad en lo establecido en el articult 200 de la Ley de transparencia , Appres a le información politic y execución de countes de la ciudad de Alexico me señalen los sujetos obligados pertinentes, así como el fundamento que los cos escapacetas en políticis de la diádeia publicidad. "(SIC)

Le Informo que visto el contenido, se considera perthacha clas al esticula Ar de la contenida Popula de Popula de la contenida Mexicanos, sel como los anticulos 6º, fracciones XIII XIV y XXV; 13 y 17 de fa Ley de Transpériencia, Acceso e la Información Popula de la contenida de Méxica, los cualos establecen lo algulanto:

CONSTITUCION POR ONE ENERGY PARAMETER OUT ARRIVANTE

いったりを対抗性数の CLOPPED OF DELOS DENTINO DO DENTANTAN

Articulo 6° ...

. .,. .

Para efectos de lo dispuésto en el presente enticiale de abservare la aquindir.

A. Para el ejercicio del derecho da accesso a la informissión, la Fadacación y li 🔻 momento fodosabres, un viduadas da sus respectivas compatericias, se regirán por los algulantes principios y bases:

L. Toda la información en posesión de cualquiva quiedas d, entidad, anyens in trabación ha Pintario Espatible, Engishabe y Judicial, Organes autónomos, partidos políticos fideicomisos y fundos públicos, esí como de susiques pursona fisica, mente de como de susidade en el úmbito federa de como de cultoridad en el úmbito federal y municipial, os pública y sólo podrít secres el como de interpretación de como de competencias o funciones, la ley deforminaria los competitos específicos e en específicos de la específica de la información.

LEY DE TRANSPARENCIA, RUDESO A LA RIPORDA CONTROL DE CONTROL DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

5.869.078838 DOTE LOW STREET STA

> 55, 87644 人名英格兰 医基础

Articulo 6. Para los efectos de la prezveta tiay en entresista part

XIII. Derecho de Accoso e la Internación Papipos à la prescripcio que en el en el en el en el en el en el entre partir de en poder de los sujetos obligados, en los tierminos de la presente Lays

XIV. Documento: A los expedientes, repertes, saturilos, coise, securidos, consecuciones, consecuciones, directivos, directivos, directivos, directivos, directivos, directivos, directivos, comparancias i convenios, instructivos, notes, memorandos, esculidose o dice, contra contra consecución de los sujetos obligados, sus paracera acaditarse públicas el contra contra consecución de los sujetos obligados, sus paracera acaditarse públicas el contra contra contra o festa de elaboración, Los documentos podrán estar el cualquier medio, sos escrito, impresa, conorto, despriones, interna-

XXV. Información Pública: A la sedistado en el conocido de de Successor de la colocida de la conocidad de sedistado en el conocido de desenvolva de la conocidad del conocidad de la conocidad de la conocidad del conocidad d

Articulo 13. Toda iz información pública gramada, abranica, vágurada, a segurada de segurada de enjaras antigados en pública y será accordida para la portación pública gramada de entre en segurada de en enjaras antigados en actual de entre en en entre entre en entre en entre en entre en entre en entre entre

esi como demás normas aplicables.

Articulo 17. Se presume que le información deba seisme el se retiente e casa a a a casa esque esquir y innolonya que los erdenamientos jurídicos los sujetos obligados.

> Contacto Tel. Extra 1990 1991 (1995 5098 As the state of the second sec



DOORDINGE OF GENERAL DE GOZERNABILIDAD SUDDINECCIÓN DE UN ORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES UMBLAD DE CARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



n Aspania di A

Lander Breeze

TO SECULO SERVICE SERV

4 1 50 505

394.66

De los preceptos legales trenscripe, as antienes esc. di derocto de ellera e la franceción públic as la premogativa que tiene toda persona pera exceder a la se generada, administrada, administrada, adquisida, trensimente del este que destre el la secución de la composición de la companiente de la composición de la composición de la companiente de la composición del la composición de la composición del la composición de la composición de la composición de la composición del la

De conformidad con el confenido de los disposiciones logiste cena nivera en executar los consedimientos de información en estudio, se determina que e proportir de conformación publica proportir en en en en en entre de la conformación publica proportir en en entre de la conformación publica proportir en en entre de la conformación publica proportir en entre del ejercicio de las facultades, funciones de un holográfico, que esta Alcaldía senge la conformación en entre de la facultades, funciones de concedidos por la Ley, aino que professor de las entre entre de la conformación en esta entre estableción de la conformación en esta entre estableción de la conformación en esta entre estableción de la conformación entre estableción en entre de la conformación entre estableción entre

En ese sentido, es evidente que lo requerido no corresponde a tran solicitud de escapa e la información pública, situación que escapa del éjercicio del defecto en en la información pública; lo cual de ninguna macasa dunda constituy na altantes misma situación pública; lo cual de ninguna macasa dunda constituy na altantes misma de vide de la defecto de escapa e la información pública;

Dichs Información, so explos, atendiendo o lo discusore en el secuelo 2 la la Extrangacencia. Acceso a la información Pública y Rendición de Guentas de la Sulvado de Arabica de La Sulvado de La Sulv

Artibilio 21%. Los sejatos obisendos entreparto el consecuto que se encuentren en cue ambiena. La obligación de proporcioner información no comprende el procesoriento de la inferio, en la usacomo en la consecutar del melicario. De paquicio de la anterior, los sujetos obligados procurario alciernativos la información.

Es importante reseltar que esta Côcina a mi cargo actá, las cospuentes e las solidades de Accese a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titudo Unidades Administrativas de esta Ente Obligado, la senarior de como no dispuesto en el salicado 56 fracción IX del Regiamento de la Ley de Transparencia y la información Pública del Obitito Federal, sel mismo en base e la dispuente por el articulo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rend Cuentas do la Ciudad de Medica, el mismo en base e estadados el selectros de mastria publicidad contidado, grafuldad, senates, el cuenta de la ciudad de Medica, el mismo en el mismo en contidad de mastria publicidad.

Finalmente en caso de inconformique e la respectate deste e su substituir de numero en la que salebiocen sos anticidos 236 y 237 de la Ley de Transparer la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Cloud de próxida, se hace sel cuancimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, a la Transparencia, Accesa a la información Pública de Cuenta de Cuenta

Sin más por el momento, réciba un resolei seiner.

Atonioments

Lic. Eduardo Pársz Rymero J.U.D. de la Unideo de Transperencia

abı

Contacto Lot 5422 5300 ext. 5535-5598
As. División del codo 1671 col. Caiz Aláyac C. P. 03310



Sistema de comune ación con los sujetos

Inicio

Medios de impugnación

Consulter season.

32,02		4 4	*		
~~	woulton	machine.	J** \$ 255	impugna	200 S 2 S
1 (1)	nsular		1.4 🕾	43 4 1 5 / \$2.4 \$2.7 4 4 (1)	Market St.
		- •		1 100	

Información general Información del recurrente Información de la solicitud Modalidad de entrega Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud

12/05/2020 00:00:00

Fecha de límite do respuesta a la solicitar.

21/08/2020 00:00:00

Descripción de la solicitud

Atenta y Respetuosamente solicito de ustedes, est capa de las instituciones que detenten esta información por su carácter de Sojetos cialgados fundado en el artículo sexto apartado A. de la Constitui de política de los Estados únicos mexicanos fracciones i y iii.

primero Que permisos documentos y trambés de refleces para colocar publicidad fuera de un establecamiento (consulto la libera y la la ralle nebraska entre georgia y kansas op 03840 ubi (do n) ak skila Benito Juarez Segundo Que tipo de anuncios se pueden culto do sus pares se de un responsable de obra?

Tercero Que ley reglamenta los auncios de como contratables en esta

Otros datos para facilitar su localización

	Ĺ			
	f			
	†			
	i			
	i ·			
	f.			
	1.			
	1			
	i			
1	i			
	i			
	i			
	i			
	į.			
- 1	f:			
	ž			
	£			
	i			
	ł -			
	1 .			
	ś.			
	1			
	8/180			
	1.			
	Carrier Control			
3 - 3	f '			
	200 gr - 80			
. 22	Profession 19			
	1.75.75			
	ft .			
	for a contract of the contract			
1	1000			
	985-4-			
	Service and the service and th			
	1.			
	1			· ·
	j		and the second s	The second secon
1	·	terreterreterreterreterreterreterreter		
				
		energy was the contract to the contract of the		
	A			

Documentación de la Solicioud

Nombre del archivo

ps://www.plataformadetransparencia.org.mxdgscupigcaxtigcation absent tops of the

No se encontraron registros.

Sin más por el momento, quedo de Usaza. **ATENTAMENTE** Lic. Eduardo Pérez Romero Titular de la Unidad de Transparancia Osseripción del archivo ARBIRCANO! n Sagareti Información del medio de impugnación Información de seguimiente al medio de incruguación Lagresar

PLATACURMA RASSORAS DE TRANSPADERSSO

The second secon	Registration of the second of		y 17	y 2-1000 - Todo (((Orden Brades) and Laboral Brades)	
Sistem	a de comunicació	可能 解疾性	ujetos ahl	ligad os	
Medios de Impugnación Consultas					
ıltar medio de impugnació	Sn				
mación general				engle en eg millentre et la despitation a	angan nganan pantakan pantaka 2004
mación del recurrente			100000000	grand and arranged the second	No de com soldade en come en plates an entirent
mación de la solicitud	against 17 September 1995 and against 1995 and 1995 and			Annual transport of the state o	
rmación del medio de impugnación					
to que se recurre y puntos petitorios	and the state of		And the second section	, and the second	
province of the second	make when a distance to distance the	ing the property and taken on	Juseja en Contre del - Insernación (1479)	24/2/ # 24/2/ page 12	
antinuación comparezto y esponsor ue la respuesta a dicho follo es Una visia amo el apartado A de este mismo artico A INFORMACIÓN PUBLICA - así como las Mormación requerida, y se ambo a suger	iction a long steer a loss (uninquiaentes). La graphemiae logical and characteristics.	and the second s	emag bootscaped 2000/2003/2003/2003/2003/2003/2003/2003	And the second second	
roporcionar. ontinuación	nya mini ta sana mini mana ang mana sa			· pomobon, · despoide a byte construction of the	
				and the second s	•
The second control of the second seco			, , a sacrossor	والمحاورة والمستويدة والمستحافظ والمحارب والمستوي والمستوي	
Otros elementos a someter	enterview of the control of the cont				
				t	and the second s
And the second s				The second secon	
P Documentación del Recurso			sound the state of	the second second	
Nordere	many res		the section of the se	the second second	and the second s
Non-bre	भारत के प्रति के कि स्थाप क		DENISTANIA BULL	the second second	
Noncre	e Chairman		the section of the se	the second second	
Norbire E	e Chairman		the section of the se	the second second	

CENTRATOR

 $x = \alpha_{i}(X)$

			X.
			N. Warring M.
	¢.		



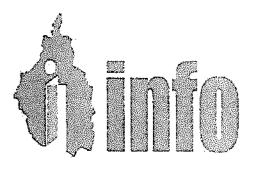
NOTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

1 mensaje

Ponencia San Martin <ponencia sanmarting in the resultant of 12 de noviembre de 2020, 13:31 Para: Recursos de Revision Benilo Juárez no la colonia de la compañsicomo.

Por este medio, se hace de su con la carente que el Acuerdo dictado en el expediente INFOCDMX/RR.IP.16884 (128-348-408) ficado a través de la Plataforma Nacional de Transparer de la carente de adjunta para pronta referencia.

1664-20 ADM.pdf 5799K



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

Sujeto Obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

Folio: 0419000128320

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que mediante acuerdo del ocho de octubre de dos mil vointe se otorgó a las partes un piazo de SIETE DÍAS hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del mismo, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias y expresaran sus alegatos, se ACUERDA:

PRIMERO. Que el plazo de SIETE DÍAS hábiles al que se hace mención en el párrafo precedente feneció el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles, correspondientes al año 2020 de este instituto.

SEGUNDO. Se da cuenta con el oficio ASJ/CGG/SIPDP/805/2020, del sujeto obligado, y anexos que los acompañan, por los que da contestación al recurso de revisión y ofrece pruebas, mismas que se ordena agregar al expediente para que obren como corresponda.

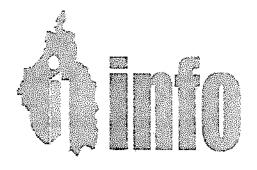
TERCERO. Con fundamento en el artículo 243, fracción ill de la Ley de Transparencia, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, téngase por presentadas las manifestaciones formuladas, así como las pruebas ofrecidas, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

CUARTO. Téngase como medio para recibir notificaciones del Sujeto Obligado la cuenta de correo electrónico a través de la cual remite la documentación de cuenta.

QUINTO. Toda vez que no hay medios de prueba pendientes de recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, en relación con los acuerdos: 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/20-05/2020 y 1262/SE/20-06/2020 y 1268/SE/07-08/2020, SE DEGLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN; por lo que se ordena elaborar el proyecto de resolución que en deregho corresponda.

SEXTO. Por otra parte, se hace constar que el término legal de TREINTA días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso se encuentra transcurriendo al día de la fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 243, penúltimo parrafo, de la Ley de

C



Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Guentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

Sujeto Obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

Folio: 0419000128320

Transparencia, Acceso a la Informeción Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles, correspondientes al año 2020 de este Instituto.

SÉPTIMO. Dada la complejidad de estudio del recurso de revisión, se DECRETA LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en términos de los artículos 239, parrafo primero y 243, penúltimo parrafo, de la Ley de Transparencia.

OCTAVO. Agréguese al expediente el acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Notifiquese el presente acuerdo a través de los medios autorizados.

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alfredo Fernández García. Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019; mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de Impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

MMMM



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

		Acus	e de re	cib() de		
Acuse_de	_notificación	_del_	cierre_	de.	insiru cció n	_al_	recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: diego romo de vivar chevez

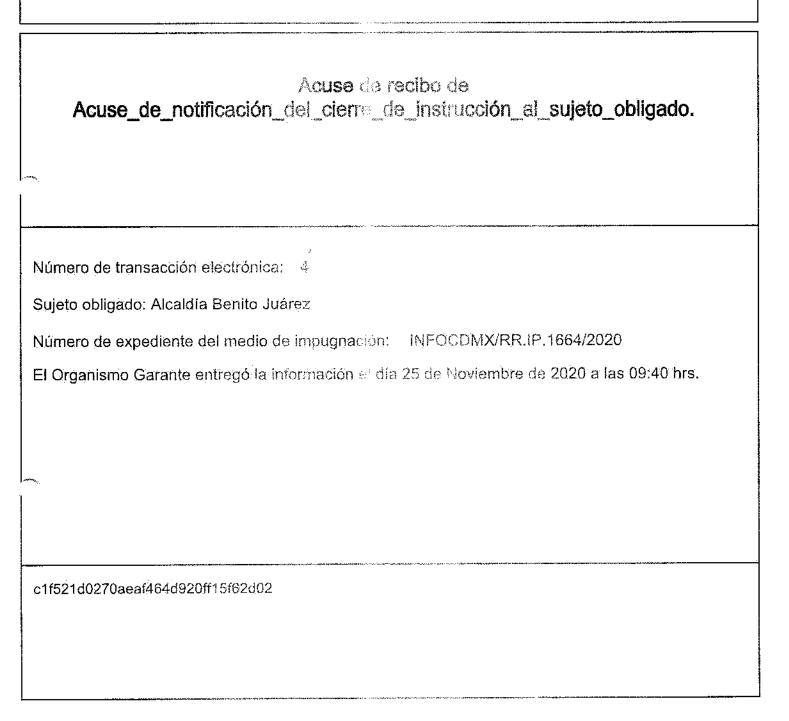
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

El Organismo Garante entregó la información el día 25 de Noviembre de 2020 a las 09:40 hrs.

9c0d18e69ee8556f8aee4390c9fd1606



Instituto de Acceso a la Información Fública y Protección de Datos Personales del Discito Federal





DIRECC





(1/4) EONA VICARIO." /DDU/2020/1090 arencia 1283-20 R.IP.1664/2020 LEGATOS iembre de 2020

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPA P R E S E N T E:

Por instrucciones de la C.P. Adelaida Garcia González, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1816/2020, a través del cual requiere se remita en vía de alegatos los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida, mediante el Recurso de Revisión RR.IP.1664/2020 admitido a trámite por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, (en adelante" el Instituto"), relacionado con la solicitud de información 0419000128320, por lo que se señala lo siguiente:

Al respecto se comunica que, a efecto de que usted informe al recurrente y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se proporciona respuesta a los requerimientos de información en los que esta Autoridad es competente, de acuerdo con las disposiciones del Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, vigente a partir del 24 de diciembre de 2019, mismo que se podrá consultar en el enlace ectrónico publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de dicembre de 2019.

ALEGATOS

En cuanto a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el Instituto, y en cumplimiento en vía de alegatos respecto a la solicitud inicial con número de folio 0419000128320, que indica:

"Atenta y Respetuosamente solicito de ustedes, así como de las Instituciones que detenten esta información por su carácter de Sujetos obligados fundado en el artículo sexto apartado A de la Constitución política de los Estados únicos mexicanos fracciones I y III.
Primero Que permisos documentos y tramites se rquieren para colocar publicidad fuera de un establecimiento (consultorio dental) en la calle

Nebraska entre Georgia y kansas cp 03840 ubicada en alcaldía Benito Juárez Segundo Que tipo de anuncios se pueden colocar sin necesidad de un responsable de obra?

Tercero Que ley reglamenta los anuncios de estas características en esta circunspección territorial?

cuarto Que tipos de anuncios se pueden colocar en esta zona y cuales son los requisitos para colocarlos asi como cuales son sus

En caso de ser incompetente para proporcionar esta información solicito respetuosamente de conformidad en lo establecido en el articulo 200 de la Ley de transparencia, Acceso a la información publica y rendición de cuantas de la ciudad de México me señalen los sujetos obligados pertinentes, así como el fundamento que los hace competentes en principio de Máxima publicidad." (SIC)

En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en relación con los requerimientos señalados, se comunica que, la Dirección de Desarrollo Urbano se pronuncia de manera fundada y motivada respecto de lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



(2/4) ABJ/DGODSU/DDU/2020/1090 RR.IP.1664/2020 A L E G A T O S

Respecto al **requerimiento Primero**, este Sujeto Obligado informa que, al tratarse de una vialidad secudandaria, el ahora recurrente deberá de atenerse a lo siguiente:

- 1.- Para la Licencia de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, deberá solicitar el formato de solicitud (TBJUAREZ_LAD_1), en la Ventanilla Única, de esta Alcaldía, el cual deberá requisitar correctamente y cumplir con los requisitos señalados a continuación:
- 2.- El expediente técnico del anuncio, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de la licencia de anuncio, deberá integrarse por la siguiente información y documentos, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y sus fracciones que se enlistan a continuación:
- I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios.
- II. Tipo de anuncio: autosoportado, adosado, sobre marquesina, integrado a la fachada o pintado.
- III. Dimensiones del anuncio;
- IV. Altura del soporte, desde el nivel de banqueta al nivel inferior de la cartelera o de la pantalla y dictamen emilido por un Director Responsable de Obra y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Protección Cívil
- V. Tipo y material del anuncio;
- VI. Cálculos y memoria estructurales, tratándose de autosoportados y pantallas electrónicas integradas a la fachada en bajo relieve.
- VII. Planos acotados y a escala:
 - a) De plantas y alzados.
 - b) Estructurales, tratándose de autosoportados y pantallas electrónicas integradas a la fachada en baio relieve.
 - c) De instalación eléctrica, en su caso.
 - d) De iluminación, en su caso.
- VIII. Perspectiva o render de la edificación, en la que se considere también el anuncio de que se trate.
- IX. Copia simple de los recibos de pago del impuesto predial y del derecho de suministro de agua, respectivamente, del inmueble de que se trate, correspondientes al bimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud.







DIRECCION GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



(3/4) ABJ/DGODSU/DDU/2020/1090 RR.IP.1664/2020 A L E G A T O S

X. Opinión técnica de la Secretaria de Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en la fachada.

XI. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaria, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano.

XII. Autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Suelo de Conservación.

Los planos previstos en el presente artículo, incluirán materiales estructurales, acabados, color y texturas. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombres y firmas del solicitante, Director Responsable de Obra, y en su caso, Corresponsable.

- 3.- Requisitos indicados conforme al formato la solicitud, en cuanto a los puntos que le competen.
 - a. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
 - b. Copia simple del contrato de arrendamiento entre el poseedor o propietario del inmueble y el solicitante, en su caso.
 - c. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, relativa a la instalación y demás circunstancias que deriven de la instalación del anuncio de que se trate, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.
 - d. Copia del carnet del Director Responsable de Obra y en su caso de cada Corresponsable.
 - e. Cuando el solicitante sea una persona moral, copia certificada del a escritura pública que acredite su constitución y copia certificada de la escritura pública que acredite la designación de su representante.
 - f. Copia simple de la credencial para votar, pasaporte o cédula profesional del solicitante, y en su caso, del representante si el solicitante fuera una persona moral.
 - g. Los documentos previstos para este trámite deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma del solicitante.
 - h. Original del comprobante de pago de derechos.

1

Contacto Tel. 5422 5300 ext. 1140 🔏 As-Dividión del Norte No. 1811 Col. Santa Cruz Alóyac C. P. 13379, COMX



dirección general de obras, desarrollo y SERVICIOS URBANOS DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



ABJ/DGODSU/DDU/2020/1090 RR.IP.1664/2020 ALEGATOS

Asimismo, se le sugiere consultar para mayor información en relación a los anuncios publicitarios con sus características y requisitos, la Ley de Publicidad Exterior, el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior y el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior, todos aplicables para la Ciudad de México, publicados en las Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2010, 15 de agosto de 2011 y 20 de enero de 2015 respectivamente, los puede obtener en el portal de la Consejeria Jurídica de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de (https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/) en la sección de gacetas.

En cuanto al requerimiento Segundo, se informa que, los anuncios que se encuentren integrados a la fachada o pintados no requieren un Director Responsable de Obra.

Acerca del requerimiento Tercero, se informa que, la normatividad que reglamenta dichos anuncios son la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículos 3 fracciones I, II, V, XV, XXVI, XXXV, XLI, 7 fracción II, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 49 fracción I, 50, 51, 72 y 73; Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículos 2 fracción V, 5, 13 fracción I, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 66, 68, 70 fracción l inciso a), 82, 83 fracción I, 85 y 88 fracción II; Código Fiscal del Distrito Federal Artículo 19, 20 y 193 fracción I, incisos b) y e); Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal Artículo 34 fracción I, así como el Manual del Regiamento de la Lev de Publicidad Exterior.

Por último, al respecto del requerimiento cuarto, se comunica que, los tipos de anuncios que se pueden colocar en esta zona son los siguientes: adosado, sobre marquesina, integrado a la fachada o pintado; las características de los mismos se puedem consultar en el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.

En merito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, 206, 219, 246 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su reglamento, ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con caracter ALEGATOS, el presente Oficio, de acuerdo con lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos.

WEST TOTAL Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. EMILIO SORDO ZABAY DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

C.C.P. LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA - Alcalde en Benito Juarez.
- C.P. ADELAIDA GARCIA GONZALEZ - Directora Ganeral de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
- C. JESUS ADOLFO ARDURA BARRAZA - Subdirector de Proyectos Urbanos

T. JAAB; kfdr Ӽ



DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN. | DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CILIDADANA COORDINACIÓN DE VENTANILLA UNICA



COLOMO DE SPACO

Ciudad de México, a 17 de richembre de 2020. DGPDPC/CVU/450/2020.

Lic. Eduardo Pérez Romero Titular de la Unidad de Transparencia Presente.

j.

En atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UD//1815/2020 respecto al expediente RR IP 1664/2020, me permito enviarle la siguiente información

Respecto a la solicitud "primero Que permisos documentos y trámites se requieren para colocar publicidad fuera de un establecimiento (consultorio dental) en la calle Nebraska entre Georgia y Kansas co 03840 ubicad en la alcaldia Benito Juárez Segundo Que tipo de anuncios se pueden colocar sin necesidad de un responsable de obra? Tercero Que ley reglamenta los anuncios de estas características en esta circunspección territorial? Cuarto Que tipo de anuncios se pueden colocar en esta zona y cuales son los requisitos para colocarlos así como cuales son sus características? (sic)

El trámite denominado Licencia de Anuncios Denominativos en Inmuebles Ubicados en Vias Secundarias, permite a una persona física o moral instalar un anuncio que contenga una denominación logotipo o emblema y eslogan con los que se identifica la edificación o logal comercial dende se desarrolla la actividad que corresponda al anuncio.

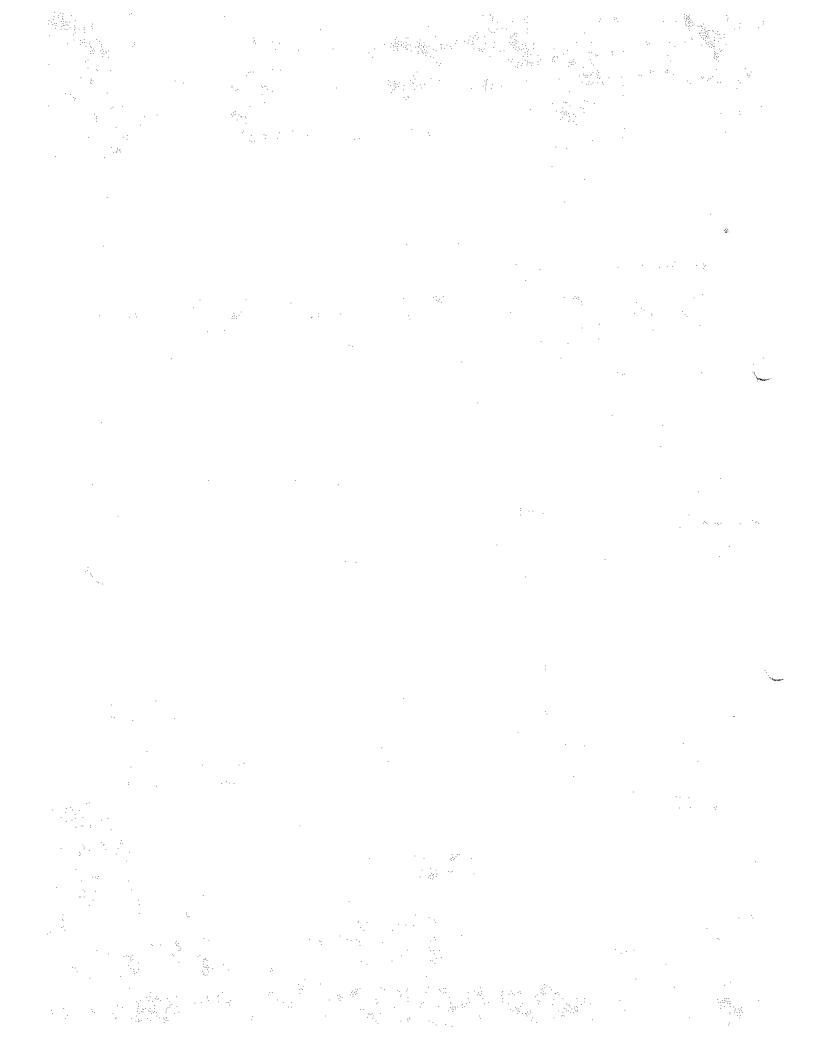
Este trámite lo realiza. Persona física o moral, Interesado en obtener la Licencia de Anuncio Denominativo, para identificar y dar a conocér su empresa, oficina, establecimiento o local comercial. Los requisitos para solicitar la licencia son:

- Documentos de identificación oficial: Credencial para Votar 1 copia o Cédula Profesional 1 copia, o Pasaporte - 1 copia
- 2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado copia centificada
- Formato debidamente llenado y firmado.
- 4. Planos acotados y a escala:
- a) De plantas y alzados;
- b) Estructurales, tratándose de autosoportados;
- c). De instalación eléctrica, en su caso, y
- d). De iluminación, en su caso

Los planos deberán incluir diseño, materiales estructurales, acabados, color, texturas, dimensiones y demás especificaciones técnicas del anuncio, así como una fotografía del inmueble. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombres y firmas de la persona solicitante. Director o Directora Responsable de Obra, y en su caso, Corresponsable.

- Cálculos estructurales y memoria estructural, tratándose de auto soportados y pantallas electrónicas
 Perspectiva o render de la edificación, en la que se considere también el anunció de que se trate.
- 7 Opinión técnica favorable de la Secretaria de Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en la fachada.
- 8 Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a rerceros.
- 9. Recibos de pago del impuesto predial y del derecho de suministro de agua del inmueble de sitie so trate, correspondientes al bimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud. Copia simple

Contacto les 10,3 en 1, qui per pol La Guenheria, 1128, Car seise l'es apparet et estin





DIRECCIÓN GENERAL DE CIDALA DESARROLLA :: -





DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACION. DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COORDINACION DE VENTANILLA ÚNICA



CHICASI TO HEST

10. Contrato de arrendamiento entre el poseedor o propietario del inmueble y el solicitante en su caso. Copia simple:

11. Declaración bajo protesta de decir verdad de la persona responsable de la obra, en la que señale que no se afectaran árboles con motivo de las obras que pudieran llevarse a dabo con motivo de la instalación del anuncio.

12. Copia simple de la credencial para votar, pasaporte o cédula profesional del propietario y poseedor del inmueble donde se pretenden colocar los anuncios.

13 Camel del Director o Directora Responsable de Obra y en su caso de cada Corresponsable, Copia simple

14 Los documentos previstos para este tramite deben entregarse tanto en versión digital como impresa y contener la firma de la persona solicitante y del Director o Directora Responsable de Obra.

15. Original del comprobante de pago de derechos.

18. Escritura del inmueble donde se pretende instalar el anundo. Copia simple.

17. Tratandose de anuncios denominativos autosoportados, dictamen emitido por Director o Directora de Obra Responsable y, en su caso, por Corresponsable en Segundad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Fundamento legal:

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículos 6 fracción 1, 7 fracción 11, 12, 49 fracción 1, y 51

 Reglamento de la Ley de Publicidad Extenor del Distrito Federal Artículos B 9 fracción VII pis, 12, 13 fracción I, 15, 29, 70 fracción i inciso a, 82, 83 fracción I y 85.

 Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México Antoulos 29 fracciones V y VI, 31 fracción III, 32 fracción II, 34 fracción V y 71 fracción IV

 Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Artículos 4 fracciones III y IV. 7 fracciones VI y VII I, 8 fracciones III y VI, 69, 70 y 74.

Ley de Fracedimiento Administrativo de la Ciudad de México Artículos 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41
 42 y 44

Cabe mencionar que toda la información relativa a trámites sobre publicidad due se realizan en las Alcaldías y en el Gobierno de la Cludad de México se encuentra publicada en la página de Internet http://tranifos.edmx.gob.mx

En específico toda la información retativa al trámite. Licencia de Anuncios Denominativos en Inmuebles. Ubicados en Vías Secundarias, se encuentra publicado en la página de internet. https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/tramites_servicios/muestrainfo/1286/9/9/936

Sin otro particular, reciba un cordial saltido

Atentamento

Mtro, Alejandro Diez Barroso Repizo Coordinador de Vantanilla Única

C.c.p. Victor Manuel Mendoza Acevedo - Director General de Planesción, Desarrollo y Pahicipación Ciudas siny

Constante for Signal States At 1874 A september 1724 Soft States for More Constant





Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Alcance solicitud 128320

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez < recursos de revision de j@gmail.com > Para: dromodvivar@gmail.com

18 de noviembre de 2020, 16:02

C. Solicitante Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0419000128320, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1664/2020 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/1090, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual atiende cada uno de los cuatro puntos solicitados por el particular.
- Oficio DGPDPC/CVU/450/2020, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única, mediante el cual proporciona los requisitos para el trámite denominado Licencia de Anuncios Denominativos en inmuebles ubicados en Vías Secundarias.

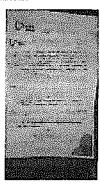
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

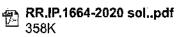
4 adjuntos

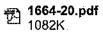
WhatsApp Image 2020-11-17 at 9.50.13 PM.jpeg 118K





WhatsApp Image 2020-11-17 at 9.50.12 PM.jpeg 133K







Recursos de Revision Benito Juárez < recursos de revision de j@gmail.com >

ALEGATOS 1664-2020

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursos de revision de la comercia del comercia del comercia de la comercia del la comercia de la comercia del la comercia de la comer Para: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx

18 de noviembre de 2020, 16:07

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 8 de octubre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado vía correo electrónico el 12 de noviembre del mismo año, me permito formular alegatos en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1664/2020, interpuesto por DIEGO ROMO DE VIVAR CHEVEZ; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbi@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0419000128320, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del oficio ABJ/CGG/SIPDP/804/2020, de fecha 18 de noviembre de 2020, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/1090, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual atiende cada uno de los cuatro puntos solicitados por el particular.
- Oficio DGPDPC/CVU/450/2020, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única, mediante el cual proporciona los requisitos para el trámite denominado Licencia de Anuncios Denominativos en inmuebles ubicados en Vías Secundarias.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director de Desarrollo Urbano, contenidos en el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/1090, mediante el cual atiende cada uno de los cuatro puntos solicitados por el particular, así como el oficio DGPDPC/CVU/450/2020, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única, mediante el cual proporciona los requisitos para el trámite denominado Licencia de Anuncios Denominativos en inmuebles ubicados en Vías Secundarias; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

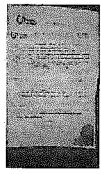
Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

6 adjuntos

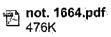


WhatsApp Image 2020-11-17 at 9.50.12 PM.jpeg 133K



WhatsApp Image 2020-11-17 at 9.50.13 PM.jpeg

- 1664-20.pdf 1082K
- RR.IP.1664-2020 info.pdf 366K
- RR.IP.1664-2020 sol..pdf 358K





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

SECRETARÍA TÉCNICA

MX09.INFODF.6ST.2.4.5689.2020

2 de diciembre de 2020.

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA ALCALDE EN BENITO JUÁREZ PRESENTE

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, en vía de notificación, adjunto al presente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1664/2020, interpuesto en contra del sujeto obligado que al rubro se cita, aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Décimo Octava Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, misma que fue acabada de engrosar el 2 de diciembre de 2020.

Lo anterior, para efecto del cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO.

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. (Electrónica)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020 Sentido: Sobreseer

Ponencia: MASMR

CNTT/AMBH



		* Laure
		. 10"



COMISIONADA CIUDADANA, PONENTI MARINA ALICIA SAN MARTIN PROLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JUÁREZ

e à información Pública, Protonatón de Catos Personales y Hendaldo de Cuertas de la Chates de Abbros

EXPEDIENTE: INFOCDMXI

CDMXRR.IP.1664/2020

PETARIA TES

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020.

Resolución que SOBRESEE el presente recurso de revisión, por las siguientes razones:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de acceso a información. El 12 de mayo de 2020, el particular presentó una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Alcaldía Benito Juárez, a la que correspondió el número de folio 0419000128320, por la que requirió lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

Atenta y Respetuosamente solicito de ustedes, así como de las instituciones que detenten esta información por su carácter de Sujetos obligados fundado en el artículo sexto apartado A de la Constitución política de los Estados únicos mexicanos fracciones I y III.

primero Que permisos documentos y tramites se requieren para colocar publicidad fuera de un establecimiento (consultorio dental) en la calle Nebraska entre Georgia y Kansas cp 03840 ubicada en alcaldia Benito Juárez

Segundo Que tipo de anuncios se pueden colocar sin necesidad de un responsable de obra?

Tercero Que ley reglamenta los anuncios de estas características en esta circunspección territorial?

cuarto Que tipos de anuncios se pueden colocar en esta zona y cuáles son los requisitos para colocarlos así como cuáles son sus características ?

En caso de ser incompetente para proporcionar esta información solicito respetuosamente de conformidad en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de transparencia . Acceso a la información pública y rendición de cuantas de la ciudad de México me señalen los sujetos obligados pertinentes, así como el fundamento que los hace competentes en principio de la Máxima publicidad .

Modalidad:

Entrega a través del Portal

II. Respuesta a la solicitud de acceso a información. El 26 de julio de 2020, el sujeto obligado notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de información, remitiendo para tal efecto el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/439/2020, de la misma fecha a la de su recepción, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual responde lo siguiente:

De los preceptos legales transcritos, se entiende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada.

SECRETARIA TECNICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE MARINA ALICIA SAN MARTINEESOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDIA BENITO

an Detro Personal by Flanding of the Church of the Church

RETAPIA TE

administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar los requerimientos de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico y una asesoría jurídica respecto a los inconvenientes que de manera subjetiva dice de una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de indole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En ese sentido, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública; Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

III. Interposición del recurso de revisión. El 10 de agosto de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a su solicitud de información, en los términos siguientes:

Razón de la interposición

[...]

(...) Por medio de la presente por propio derecho vengo a interponer el recurso de queja en contra del sujeto obligado Delegación Benito Juárez con respecto a la respuesta adjunta a este escrito ofrecida al folio de solicitud de información 0419000128320 a continuación comparezco y expongo:

Que la respuesta a dicho folio es una violación a mis derechos fundamentales en cuanto a el artículo sexto constitucional párrafo segundo, así como el apartado A de este mismo artículo supremo. Así como ARTICULOS 6, 69 A 83 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA así como las leyes y artículos que a derecho me asistan pues el sujeto obligado no proporcionó la información requerida, información que por



COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN

SUJETO OBLIGADO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCOM

derecho me tienen que proporcionar, en virtud de lo anteriormente expuesto atenta y respetuosamente pido a esta respetable dependencia me ayude a obtener la información solicitada en el folio anteriormente mencionado. PROTESTO LO NECESARIO.

IV. Turno. El 5 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido de recurso revisión. al que correspondió número INFOCDMX/RR.IP.1664/2020, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de admisión. El 8 de octubre de 2020, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El 18 de noviembre de 2020, se recibió en este Instituto, a través de correo electrónico, el oficio ABJ/CGG/SIPDP/805/2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, dirigido a este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento la emisión y notificación al particular de un alcance a su respuesta, adjuntando la siguiente documentación en versión digital:

a. Oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/1090, de fecha 17 de noviembre de 2020, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa lo siguiente:

Respecto al requerimiento Primero, este Sujeto Obligado informa que, al tratarse de una vialidad secundaria, el ahora recurrente deberá de atenerse a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JUÁREZ

CALDIA BENITO

Institute de Impaparandia, Auceso

a la información Petitica, Professión

EXPEDIENTE: INFOCDMX RR.IP. 1664

1.- Para la Licencia de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, deberá solicitar el formato de solicitud (TBJUAREZ_LAD_I), en la Ventanilla Única, de esta Alcaldia, el cual deberá requisitar correctamente y cumplir con los requisitos señalados a continuación:

2.- El expediente técnico del anuncio, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de la licencia de anuncio, deberá integrarse por la siguiente información y documentos, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y sus fracciones que se enlistan a continuación;

[Transcripción artículo 85 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal]

- Requisitos indicados conforme al formato la solicitud, en cuanto a los puntos que le competen.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- Copia simple del contrato de arrendamiento entre el poseedor o propietario del inmueble y el solicitante, en su caso.
- c. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, relativa a la instalación y demás circunstancias que deriven de la instalación del anuncio de que se trate, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.
- d. Copia del carnet del Director Responsable de Obra y en su caso de cada Corresponsable.
- e. Cuando el solicitante sea una persona moral, copia certificada del a escritura pública que acredite su constitución y copia certificada de la escritura pública que acredite la designación de su representante.
- Copia simple de la credencial para votar, pasaporte 0 cédula profesional del solicitante, y en su caso, del representante si el solicitante fuera una persona moral.
- g. Los documentos previstos para este trámite deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma del solicitante.
- h. Original del comprobante de pago de derechos.

Asimismo, se le sugiere consultar para mayor información en relación a los anuncios publicitarios con sus características y requisitos, la Ley de Publicidad Exterior, el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior y el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior, todos aplicables para la Ciudad de México, publicados en las Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2010, 15 de agosto de 2011 y 20 de enero de 2015 respectivamente, los puede obtener en el portal de la Consejería Jurídica de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de (https://wwm.consejería.cdmx.gob.mxJ) en la sección de gacetas.

En cuanto al requerimiento Segundo, se informa que, los anuncios que se encuentren integrados a la fachada o pintados no requieren un Director Responsable de Obra.

Acerca del requerimiento Tercero, se informa que, la normatividad que reglamenta dichos anuncios son la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículos 3 fracciones I, II, V, XV, XXVI, XXXV, XLI, 7 fracción II, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 49 fracción I, 50, 51, 72 y 73 Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículos 2 fracción



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JUÁREZ

> de Catos Personales y flandicio da Canvius de la Cludac de Més

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1664/20

V, 5, 13 fracción I, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 66, 68, 70 fracción I inciso a), 82, 83 fracción I, 85 y 88 fracción II; Código Fiscal del Distrito Federal Artículo 19, 20 y 193 fracción I, incisos b) y e); Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal Artículo 34 fracción I, así como el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.

Por último, al respecto del requerimiento cuarto, se comunica que, los tipos de anuncios que se pueden colocar en esta zona son siguientes: adosado, sobre marquesina, integrado a la fachada o pintado; las características de los mismos se pueden consultar en el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.

 b. Correo electrónico emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, enviado al particular, mediante el cual le remite la información descrita en el presente numeral.

VII. Cierre de Instrucción. El 25 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

VIII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracciones IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 2148/SE/30-04/202 y 1257/SE/29-05/2020 y 1268/SE/97-08/2020, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo al dos de octubre del año en curso, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE MARINA ALICIA SAN MARTINO EBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

EXPEDIENTE: INFOCD

ALCALDIA BENITO
Instituto de Transpersoria
a la Información Pública, Protección
de Dates Paramania y Ranchella
de Cuanto

WRR.IP.1664/2020

todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTI MARINA ALICIA SAN MARTIN BEBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMAR

Instituto de Transperencia, Accesia la Información Pública, Protecció de Datas Personales y Rendición de Cuertas de la Ciudad de Méxica PR IP 1664/2020

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Lev:

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- 1. El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; ya que la respuesta del sujeto obligado se tuvo por notificada al particular el 5 de octubre de 2020, y el presente medio de impugnación se tuvo por interpuso el 5 de octubre de 2020, es decir, al mismo día hábil en que surtió efectos la notificación de respuesta.
- Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.
- 3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve actualiza la causal prevista en la fracción X del artículo 234 de la Ley de la materia.
- 4. Mediante el acuerdo de fecha 8 de octubre de 2020, descrito en los antecedentes de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no



COMISIONADA CIUDADANAS PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN ERPOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JUÁREZ ALCALDÍA BENITO
Instituto de Institutorio, Accepto
a la Informisción Prisma. Protección
de Custa Personales y Estadación
de Cuentas de la Cinate de Mássico.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR IP.1664/2020

se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

- 5. No se impugna la veracidad de la información y
- 6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Establecido lo anterior y revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que, el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de materia, no obstante, en virtud de que el sujeto obligado hizo del conocimiento la emisión de un alcance a su respuesta, es procedente verificar si se actualiza la fracción II del artículo que se analiza.

Al respecto conviene retomar que el particular solicitó lo siguiente:

 Permisos documentos y tramites se requieren para colocar publicidad fuera de un establecimiento (consultorio dental).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE

SUJETO OBLIGADO:

estituto de Transparancia, Accesi la información Pública, Protecido de Calde Paratriolos y Rendellos

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR IP 1664/2020

2. Tipo de anuncios se pueden colocar sin necesidad de un responsable de obra.

 Ley que reglamenta los anuncios de estas características en esa circunspección territorial.

4. Tipos de anuncios se pueden colocar en esta zona y los requisitos para colocarlos

En respuesta el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió al particular el oficio descrito en el antecedente II de esta resolución, a través del cual manifestó que el particular no pretende acceder a información pública, sino mas bien su solicitud corresponde a una asesoría jurídica, por lo cual es improcedente.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación manifestando como agravio que el sujeto obligado debe proporcionar la información solicitada, no obstante que es información que por derecho se tiene que proporcionar.

Derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado notificó al particular el oficio descrito en el antecedente VI, inciso a, de esta resolución, como alcance a su respuesta, mediante el cual proporcionó la siguiente información.

 Permisos documentos y tramites se requieren para colocar publicidad fuera de un establecimiento (consultorio dental).

Al respecto informó que, para la Licencia de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, deberá solicitar el formato de solicitud (TBJUAREZ_LAD_I), en la Ventanilla Única de la Alcaldía, el cual deberá requisitar correctamente, asimismo, informó a detalle los requisitos que debe cumplir para realizar este trámite, estipulados en la Ley de Publicidad Exterior y su Reglamento.

2. Tipo de anuncios se pueden colocar sin necesidad de un responsable de obra.

Al respecto manifestó que los anuncios que se encuentren integrados a la fachada o pintados no requieren un Director Responsable de Obra.

 Ley que reglamenta los anuncios de estas características en esa circunspección territorial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍNI EBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO JUÁREZ

Instituto de Terraceroreria, Ancesa e la leformación Pública, Presentión de Datos Personalist y finadosio de Cuentas de la Cindad de Nivia

EXPEDIENTE: INFOCDMX

RR.IP.1664/2020

En cuanto a este punto respondió que la normatividad que reglamenta los anuncios de su interés, son la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículos 3 fracciones I, II, V, XV, XXVI, XXXV, XLI, 7 fracción II, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29. 30. 49 fracción I, 50, 51, 72 y 73 Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículos 2 fracción V, 5, 13 fracción I, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 66, 68, 70 fracción I inciso a), 82, 83 fracción I, 85 y 88 fracción II; Código Fiscal del Distrito Federal Artículo 19, 20 y 193 fracción I, incisos b) y e); Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal Artículo 34 fracción I, así como el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.

4. Tipos de anuncios se pueden colocar en esta zona y los requisitos para colocarlos.

Finalmente, en relación con este punto comunicó que, los tipos de anuncios que se pueden colocar en esa zona son: adosado, sobre marquesina, integrado a la fachada o pintado; y las características de los mismos se pueden consultar en el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.

Lo anterior, se desprende de la "Solicitud de acceso a información pública" con número de folio 0419000128320; de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través de la PNT; del recurso de revisión presentado por la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del oficio ABJ/CGG/SIPDP/805/2020 y anexos que lo acompañan, mediante el cual el sujeto obligado rindió alegatos.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 102, fracciones I, II y último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA",

Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496



COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN R

SUJETO OBLIGADO: JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX RE IP.1664/2020

ETARIA TEC

Visto lo anterior, es claro que, en el alcance de respuesta remitido al particular, el sujeto obligado modificó su respuesta de tal manera que respondió a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud que origino el presente recurso de revisión.

En ese sentido recordemos que el particular requirió saber acerca de los anuncios que se pueden colocar en afuera de un local, requisitos para obtener un permiso para colocarlos, la Ley de los regula y el tipo de tramite a realizar para obtener dicho permiso, es así que a estos requerimientos el sujeto obligado proporcionó la normativa que los regula, el tipo de traite necesario y los requisitos a cumplir para obtener un permiso con el fin de colocar los anuncios de su interés.

En esta tesitura, su agravio consistió en que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, hecho que como se puede apreciar, ya fue subsanado a través del alcance de respuesta.

Así las cosas, toda vez que el sujeto obligado modificó su pronunciamiento inicial, respondiendo debidamente a cada uno de los requerimientos formulados por el ciudadano, por tanto, al haber sido colmada dicha solicitud, se deja sin efectos el agravio manifestado por la parte recurrente.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 249, donde señala que procede el sobreseimiento cuando por cualquier razón quede sin materia el asunto, en el caso concreto al haber sido satisfechos los requerimientos del particular, así como enmendada la inconformidad expresada, es posible actualizar dicha causal de sobreseimiento.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente SOBRESEER el presente asunto.

TERCERO. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión.

CUARTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RRdP. 1664/2020

servidores públicos del Sujeto Obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que **no ha lugar** a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se SOBRESEE el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vias.

TERCERO. Notifiquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍNI EBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO JUÁREZ

Instituto de Transparancia, Atreso e la Información Pública, Protesción de Datos Perspinios y Rendición

EXPEDIENTE: INFOCDIMMER.IP.1664/2020

CETA = 1 - 100412020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020, quienes filman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

PRESIDENTE

ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA GIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM

14.